



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N°

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION Y CONSTRUCCION DEL INSTITUTO DE SALUD DE HUAYCAN, DEL DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA.

Los Congresistas de la República que suscriben, el presente proyecto de Ley, a iniciativa de los Congresistas **WALTER JESUS RIVERA GUERRA** y **RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO**, miembros del Grupo Parlamentario **ACCION POPULAR**, en pleno uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 22º inciso c), 67º, 74º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República; proponen lo siguiente:

PROYECTO DE LEY EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION Y CONSTRUCCION DEL INSTITUTO DE SALUD DE HUAYCAN, DEL DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA.

Artículo 1º Objeto

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación y construcción del Instituto de Salud con la categoría III 2, sobre el terreno que actualmente ocupa el Hospital de Huaycan ubicado en el distrito de Ate, de la provincia de Lima. El mismo será un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con personería jurídica de derecho público, además de autonomía financiera, económica, funcional, administrativa. Constituyendo un Pliego Presupuestal.

Artículo 2º Ambito de Competencia

El Instituto de Salud de Huaycan es competente para la gestión, operación, prestación y articulación de servicios de salud de alcance de competencia y jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud, pre hospitalarios, y prestaciones de servicios de salud hospitalarios de Hospitales de la jurisdicción y competencia mencionada.

Artículo 3º Entidades Involucradas

Con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Salud, adoptaran las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente iniciativa legislativa



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N°

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 4º Del Domicilio

El Instituto de Salud de Huaycan tiene domicilio y sede principal en la Av. José Carlos Mariátegui s/n Zona "B", Huaycan - Distrito de Ate - Provincia Lima - Departamento Lima. Contando con órganos descentralizados necesarios en la competencia y jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.-Funciones

Son funciones del Instituto de Salud de Huaycan:

- a) Conducir la operación y prestación de servicios de salud de los hospitales que pertenecen a la red de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud.
- b) Brindar asistencia técnica a los hospitales de la red de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud.
- c) Conducir y articular según corresponda la prestación de servicios de salud hospitalarios y de referencia y contra referencia entre el Instituto de Salud de Huaycan, Establecimientos de Salud Privados ubicados en los distritos de Chosica, Chaclacayo, Ate, El Agustino y Santa Anita, además de Hospitales comprendidos de la red de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud.
- d) Brindar prestaciones de salud y atención tanto en sede como servicio móvil de urgencias y emergencias.
- e) Diseñar y gestionar mejoras en las capacidades de los Institutos Especializados y Hospitalarios en materia de docencia, investigación, prevención de enfermedades, y difusión de la producción científica.
- f) Brindar servicios especializados de centro quirúrgico, cirugía ambulatoria, hospitalización, unidad de cuidados intensivos, unidad de obstetricia, unidad de chequeo médico, unidad de diálisis, unidad de dolor, unidad de radiología intervencionista, unidad de alergia e inmunidad, unidad de cardiología, unidad de geriatría, unidad de endocrinología, unidad de gastroenterología, unidad de oncología, unidad de dermatología, unidad de neumología, unidad de neurología, unidad de odontología, unidad de psiquiatría, unidad de reumatología, unidad de traumatología, medicina intensiva, medicina física y rehabilitación, infectología, laboratorio clínico, ecografía, banco de sangre, rayos x y farmacia.
- g) Otras funciones que se asigne por Ley.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley N°

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 6.-Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.-El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días contados a partir del día siguiente de su publicación, reglamentara la presente Ley.

*Walter Jesús Rivera Guerra
Congresista de la República*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N°

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.-ANTECEDENTES HISTORICOS:

Para el año de 1984, se apertura el Puesto de Salud de Huaycan perteneciente al Ministerio de Salud, con un metraje de 12716.40 m² en condiciones precarias, no contando con el adecuado material médico y equipamiento. Pero para el año 1990 gracias al esfuerzo ejemplar coordinado con la comunidad de Huaycan desarrollo adecuadas coberturas de salud en sus programas preventivos promocionales y de desarrollo. Conllevando con ello a desarrollar exitosas campañas de vacunación, resaltando campañas como la lucha llevada de control contra el Córrea en los años 1991 y 1993 y siempre acompañado no solo de las autoridades de Salud, sino de los dirigentes vecinales.

Posteriormente fue implementándose diversas mejoras, como la del año 1994 en que se inaugura el Centro Materno Infantil, implementándose con el equipamiento adecuado. Ubicando este Centro como el segundo establecimiento en importancia dentro de los Centros de Salud Periféricos de la Unidad Territorial 01 de la Sub-Región de Salud Lima Este. Ya para el año de 1998 la DISURS-IV-LE realiza una reestructuración conformando Micro redes organizando un grupo de establecimientos teniendo en cuenta la accesibilidad entre estos, a partir de esta fecha el hospital asume Red 05, haciéndose responsable de la administración de los Puestos de Salud Horacio Zepallos y Señor de los Milagros.

Mediante Resolución Ministerial N° 0868-2003-SA/DM, es elevado a la categoría de Hospital de Baja Complejidad al Centro de Salud Huaycan de la Dirección de Salud IV Lima Este. El cual es un reconocimiento al pujante pueblo de Huaycan. Es así que mediante Resolución Ministerial N° 587-2013/MINSA se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 140, ubicando al Hospital de Huaycan en el pliego 011 del Ministerio de Salud.

Elevando su categoría mediante Resolución Directoral N° C0138-2005-DISA-IV-LE/ de fecha 16 de marzo de 2005, otorgándole la categoría II-1.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N°

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

II.-FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL.

El Artículo 7º de la Constitución Política del Perú dice: “**Todos tienen derecho a la protección de su salud**, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención readaptación y seguridad”¹

En el Exp. 03599-2007-AA (03 de noviembre de 2007), en su segundo fundamento jurídico dice: “El derecho a la salud reconocido en el artículo 7 de la Constitución no puede ser entendido como una norma que requiere de desarrollo legal para su efectividad, siendo así podemos afirmar que posee una doble dimensión: a) El derecho de todos los miembros de una determinada comunidad de no recibir por parte del Estado un tratamiento que atente contra su salud y 2) El derecho de exigir del Estado las actuaciones necesarias para el goce de parte de los ciudadanos de servicios de calidad en lo relacionado a la asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica. A lo señalado debemos añadir que el derecho a la salud invocado por el demandante es considerado por este Tribunal como un derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida, esto en uso del criterio de conexidad. Así el derecho a la salud podrá ser exigido vía proceso de amparo cuando se encuentre vinculado de forma directa e inmediata con otros derechos fundamentales (el derecho a la vida, a la integridad física, etc.). Siendo ello así creemos necesario mencionar que son elementos esenciales del derecho a la salud: a) Su definición; Debe ser entendido como un indiscutible derecho fundamental. b) Los beneficiarios; Debe estar reconocido para toda persona humana, tutelando de manera especial la salud de aquellas personas con pronóstico no favorable de curación o aquellas otras que se encuentren en situaciones especiales (adultos mayores, minorías étnicas, mujeres embarazadas en abandono. c) Acceso al servicio; Debe garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio de la salud y d) La calidad de servicio; Debe garantizar un obrar adecuado y un estándar mínimo en la actuación de las entidades prestadores (privadas o públicas) del servicio de salud”.²

El Artículo 9º de la Constitución Política del Perú dice: “El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud³.

¹ Artículo 7º de la Constitución Política.

² Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Exp. N° 03599-2007-AA. FJ.2

³ Artículo 9º de la Constitución Política.



Proyecto de Ley N°

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

El Jurista Raúl Chanamé Orbe en el segundo y tercer párrafo de la página 355 de su libro "La Constitución Comentada" nos dice: "Facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, la protección equitativa significa acceso a la protección de la salud tanto en términos educacionales y de servicios públicos básicos como en la de servicios preventivos o curativos en igualdad de oportunidades".

"Desde que en el Perú existe una mayoría que no puede atender a una atención médica privada, por carecer de suficientes recursos económicos, es importante que el Estado señale la política nacional de salud y de esta forma democratizar este derecho fundamental, que en sí es el cuidado de la propia vida. El Estado al diseñar la política nacional garantiza que esta llegue a los lugares más apartados del país, donde a veces, ni siquiera existe un auxiliar de salud, menos un médico y medicinas o infraestructura".⁴

En el Exp. N° 2945-2003-AA (20 de abril de 2004), en su vigésimo segundo fundamento jurídico dice: "Unicamente mediante un tratamiento adecuado y continuo pueden reducirse las manifestaciones no solo físicas, sino psicológicas de la enfermedad, logrando que en muchos casos el normal desenvolvimiento de las actividades del paciente no se vea afectado en un lapso de tiempo mayor que en aquellos casos donde la asistencia médica es casi nula. Es en este último caso donde la dignidad, la libertad y la autonomía de la persona se ven afectados a consecuencia del deterioro de la salud y riesgo de vida del paciente, tornando a estos individuos en una suerte de parias sociales, lo que de ninguna manera puede ser admitido desde el punto de vista constitucional".⁵

III.-FINALIDAD DE LA LEY

La presente Ley tiene por finalidad que se declare el interés nacional y necesidad pública la creación y construcción del Instituto de Salud de Huaycan.

IV.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa representa un cambio a mejora en la calidad de vida y protección de la salud de los pobladores de Lima Este, elevando el nivel de atención en la prestación de servicios de salud, en especial a los pobladores del distrito de Ate que según el Boletín Especial N° 21 PERU del año 2015 el

⁴ Jurista Rául Chanamé Orbe – Libro La Constitución Comentada – Volumen I, Novena Edición, 2do y 3er párrafo de la pág. 355.

⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Exp. N° 2016-2004-AA. FJ.22.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N°

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

crecimiento poblacional se encuentra en 668 mil 203 habitantes y dado que la afectación del Presupuesto Institucional del Ministerio de Salud para la construcción e implementación del Instituto de Salud de Huaycan genera un beneficio en el proyecto de vida al amparo de una vida sana en esta jurisdicción, por lo que el beneficio es mayor para justificarlo como derecho fundamental.

V.-EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa, no producirá ningún efecto negativo sobre la legislación nacional, y por el contrario elevará la calidad de vida de los pobladores de Lima Este.